



Ayuntamiento
de **Gijón/Xixón**



PROTOCOLO

de actuación en

EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE

en la zona Oeste de Gijón

Octubre 2021

ÍNDICE DE CONTENIDOS

0. PREÁMBULO.....	2
1. OBJETO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. DATOS DE CONCENTRACIÓN DE LOS DISTINTOS CONTAMINANTES EN LA ZONA.....	5
4. MARCO NORMATIVO.....	6
5. NIVELES DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.....	8
6. MEDIDAS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABLES DE SU IMPLANTACIÓN.....	9
6.1. MEDIDAS DE INFORMACIÓN.....	10
6.2. MEDIDAS DE TRÁFICO.....	10
6.3. MEDIDAS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL.....	10
6.4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SEGÚN NIVELES DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO Y ORGANISMOS RESPONSABLES. . .	11
7. PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.....	17
ANEXO I: RELACIÓN DE CARRETERAS INCLUIDAS EN EL PROTOCOLO A EFECTOS DE IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD, PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y RIEGO.....	
	19
ANEXO II: INSTALACIONES INDUSTRIALES CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.....	20
ANEXO III: ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA (GRUPOS A Y B).....	21

0. PREÁMBULO

La contaminación atmosférica es uno de los problemas ambientales más serios para la comunidad mundial, fundamentalmente por su influencia tanto en la salud de las personas como en los ecosistemas. Los estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) inciden en estos problemas y muestran una clara afección a la salud humana en los casos de personas expuestas a niveles altos de contaminación del aire.

Tanto en Europa como en España, las administraciones públicas son conscientes de estos efectos nocivos sobre la salud y el medio ambiente, y ya desde hace años legislan con intención de regular los valores límites de emisión de los diferentes contaminantes atmosféricos, tanto para reducirlos como para imponer niveles de exposición hacia la población que limiten la afección a la salud humana. Asimismo se vienen desarrollando medidas concretas en diferentes sectores con resultados positivos.

La evaluación de la calidad del aire se realiza mediante mediciones fijas. En el caso concreto de la aglomeración-área de Gijón, la red de evaluación de la calidad del aire del Principado de Asturias (creada por Resolución de 3 de enero de 2019 BOPA 15-II-2019) cuenta con 6 estaciones donde se miden diversos contaminantes: partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras (PM_{10}) e inferior a 2,5 micras ($PM_{2,5}$) y los gases dióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NO_2), monóxido de carbono (CO), ozono (O_3) y benceno-tolueno-xileno (BTX). Además también existen en la aglomeración de Gijón varias estaciones de medida de contaminantes atmosféricos que pertenecen a empresas (en concreto 5 de ARCELORMITTAL España S.A., 7 de EDP España S.A.U, y 2 de Cementos Tudela Veguín S.A.) las cuales se utilizan para el seguimiento de las emisiones industriales pero no se utilizan para la evaluación de la calidad del aire.

En el pasado, la estación denominada Argentina, situada en la avenida de La Argentina del barrio de La Calzada, presentó superaciones de los valores-límite legales de las partículas PM_{10} . Esto motivó que el Gobierno del Principado de Asturias aprobara un Plan de mejora de la calidad del aire para la aglomeración de Gijón en el año 2014 (BOPA de 10-IX-2014), que contenía 22 medidas, implicando a la Administración del Principado, los Ayuntamientos de Gijón y Carreño, la Autoridad Portuaria de Gijón y las empresas de la zona, especialmente las grandes instalaciones industriales.

El anterior Plan fue revisado en 2017, aprobándose un nuevo Plan de mejora de la calidad del aire en la aglomeración área de Gijón, por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el 9 de agosto de 2017, (BOPA de 14-VIII-2017), con 17 nuevas medidas.

Adicionalmente, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprobó el 1 de agosto de 2018 un Protocolo de actuación en episodios de contaminación del aire en el Principado de Asturias (BOPA de 08-VIII-2018). Este Protocolo tiene por objeto establecer el marco de actuación de las Administraciones Públicas en los episodios puntuales de incremento de la contaminación del aire en situaciones de estabilidad atmosférica que dificulten la dispersión de contaminantes. Se aplica a las partículas en suspensión, tanto las de diámetro inferior a 10 micras (PM_{10}) como a las de diámetro inferior a 2,5 micras ($PM_{2,5}$) y al dióxido de nitrógeno (NO_2). El Protocolo supone un compromiso con la prevención de la contaminación y la protección de la salud, pues su activación no implica necesariamente riesgo de superación de los valores límites regulados por la legislación ambiental vigente en materia de calidad del aire.

A pesar de la mejoría constatada (desde el año 2014 los valores de PM_{10} cumplen con la legislación en todas las estaciones de la red de calidad del aire del municipio de Gijón, incluida la de la Avenida de la Argentina), diversos estudios y campañas realizados en la zona Oeste de Gijón vienen constatando la existencia de una problemática específica, relacionada con valores elevados de PM_{10} en la zona Oeste de Gijón –en particular en el barrio de Jove y El Lauredal– especialmente en los días con condiciones de estabilidad atmosférica.

Por este motivo, el Gobierno del Principado de Asturias (a través de su Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático) y el Ayuntamiento de Gijón (a través de su Concejalía de Medio Ambiente y Movilidad) han decidido elaborar y poner en marcha un plan de acción a corto plazo que permita afinar el conocimiento de la situación detectada y establezca medidas adicionales, en los términos de lo previsto en la vigente Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Dicho plan fue aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 19 de marzo de 2021, BOPA del 15-IV-2021.

En dicho plan se contempla como medida 1 la de aprobar un protocolo específico de actuación en episodios de contaminación del aire para la zona oeste de Gijón.

1. OBJETO

El presente “**Protocolo de actuación en episodios de contaminación del aire en la zona Oeste de Gijón**” – en adelante, Protocolo - tiene por objeto establecer el marco de actuación de las Administraciones Públicas en los episodios puntuales de incremento de la contaminación del aire en situaciones de estabilidad atmosférica que dificulten la dispersión de contaminantes.

Este Protocolo supone un compromiso con la prevención de la contaminación y la protección de la salud, pues su activación no implica necesariamente riesgo de superación de los valores límites regulados por la legislación ambiental vigente en materia de calidad del aire.

2. ALCANCE

El alcance de este Protocolo es el siguiente:

- Respecto a los **contaminantes atmosféricos** que se toman en consideración, el Protocolo se aplica para:
 - a) Partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras (PM_{10})
 - b) Partículas en suspensión de diámetro inferior 2,5 micras ($PM_{2,5}$)
 - c) Ozono troposférico (O_3)
 - d) Dióxido de nitrógeno (NO_2)
 - e) Dióxido de azufre (SO_2)
- Respecto al **ámbito geográfico**, el Protocolo se refiere a la zona oeste de Gijón, definida por la zona de Jove –incluyendo el barrio de Pescadores, el barrio del Muselín y El Lauredal– Veriña, así como parte de la Calzada y el Cerillero.

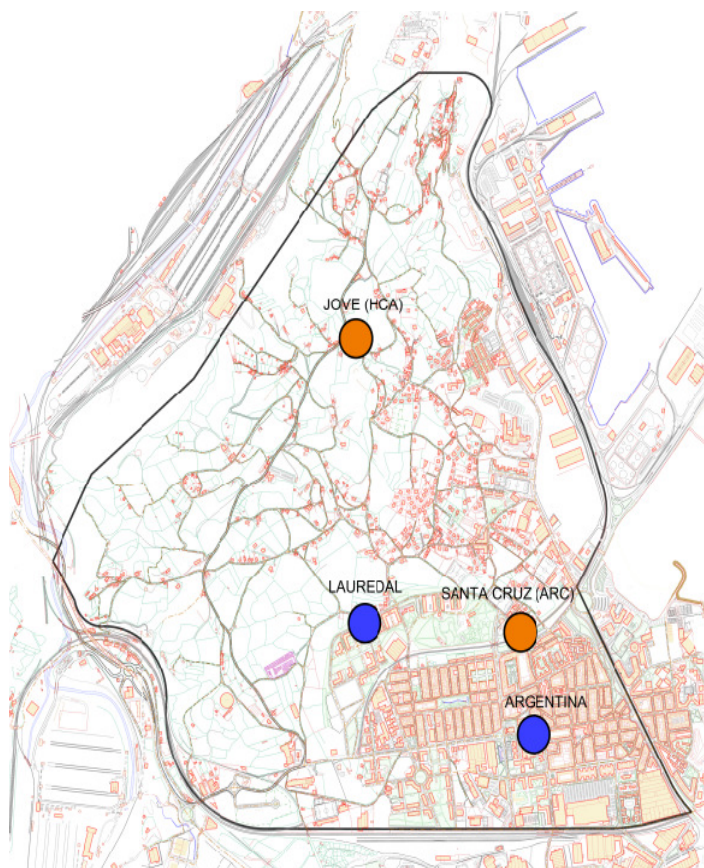


Figura 1. Plano identificando el ámbito geográfico del Protocolo.

3. DATOS DE CONCENTRACIÓN DE LOS DISTINTOS CONTAMINANTES EN LA ZONA.

Para la activación de este Protocolo, en la zona oeste del municipio de Gijón, se incluyen los datos de concentración de contaminantes obtenidos en las estaciones que se señalan a continuación:

Nombre estación	Analizadores de contaminantes incluidos en el Protocolo					Titularidad de la estación
Lauredal	PM ₁₀	PM _{2,5}	O ₃	NO ₂	SO ₂	Principado de Asturias
Argentina	PM ₁₀	PM _{2,5}	O ₃	NO ₂	SO ₂	Principado de Asturias
ARC Santa Cruz	PM ₁₀	PM _{2,5}	O ₃	NO ₂	SO ₂	Arcelor-Mittal España, S.A.U.
HCA Jove	PM ₁₀	-	-	-	SO ₂	Hidroeléctrica del Cantábrico

4. MARCO NORMATIVO

La legislación en materia de calidad del aire en vigor en España trae causa de la **Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.**

La **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, incluye determinadas obligaciones a las administraciones autonómicas y locales, tales como disponer de redes para la evaluación de la calidad del aire, informar a la población, elaborar planes y programas para la consecución de los objetivos de calidad del aire, e integrar la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

El **Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire**, desarrolla la Ley 34/2007 y concreta los objetivos de calidad del aire que han de alcanzarse para los diferentes contaminantes (partículas en suspensión PM_{10} y $PM_{2,5}$, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, benceno, etc.) y fija los métodos y criterios comunes para realizar la evaluación de la calidad del aire.

Los valores límite de los contaminantes—objeto del presente Protocolo— en condiciones ambientales para la protección de la salud que establece el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, son los siguientes:

Valores límite legales para las partículas PM_{10}

	Período de promedio	Valor límite
Valor límite diario	24 horas	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que no podrán superarse en más de 35 ocasiones por año
Valor límite anual	1 año civil	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Valor límite legales para las partículas $PM_{2,5}$

	Período de promedio	Valor
Valor límite anual	1 año civil	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Valor límite legales para el SO_2

	Período de promedio	Valor
Valor límite horario	1 hora	350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
Valor límite diario	24 horas	125 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Valor límite legales para el NO_2

	Período de promedio	Valor
Valor límite horario	1 hora	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Valor límite anual	1 año civil	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
--------------------	-------------	-----------------------------

Valor límite legales para el O_3

	Período de promedio	Valor
Valor objetivo	Máxima diaria de las medidas móviles octohorarias	120 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ No podrá superarse en mas de 25 días por año civil de promedio en un periodo de 3 años
Umbral de información	Promedio horario	180 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
Umbral de alerta	Promedio horario	240 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

La **Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se modifica el Anexo de la Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Índice Nacional de Calidad del Aire**, el índice de calidad del aire refleja la situación de calidad del aire a corto plazo y no la situación a largo plazo (periodo anual), que podría diferir de manera significativa con el valor del índice. La normativa en materia de calidad del aire establece objetivos de calidad a largo plazo que son más estrictos que los objetivos a corto plazo.

La **Ordenanza de protección del medio ambiente atmosférico**, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Gijón el 17 de mayo de 2017 (BOPA de 12-VII-2017), hace referencia en su Título VII a las denominadas “situaciones especiales de inmisión” y, en concreto, en su artículo 54 a los “planes de acción a corto plazo”:

“Cuando, a la vista de los valores suministrados por la Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica y de la comunicación precisa de la Comunidad Autónoma, se considere previsible que se puedan superar o se superen, los umbrales de información y/o de alerta previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire o normativa que le sustituya, se pondrán en marcha planes de acción a corto plazo que podrán recoger, entre otras, las medidas previstas en el anexo I de la presente Ordenanza o bien las previstas en los posibles protocolos de actuación que estén vigentes y que sean de aplicación. En caso de que la situación lo aconseje, se podrá establecer alguna medida no recogida en estos instrumentos. Se informará a la población a través de los medios propios del Ayuntamiento y de la emisión de información a los medios de comunicación de los niveles registrados o previstos, de las medidas que se vayan a adoptar y, en su caso, recomendaciones a la población”.

El artículo 11 “Protocolos de actuación” de la Ordenanza establece que:

“1. Cuando exista riesgo de superación o se rebasen los niveles de contaminantes previstos por la normativa vigente se procederá conforme al Título VII, relativo a las situaciones especiales de inmisión”.

5. NIVELES DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

A los efectos de activación del presente Protocolo, se consideran dos tipos de escenarios de contaminación del aire (**Nivel 1** y **Nivel 2**) y un escenario preventivo (**Nivel 0**). Este último se corresponde con un estadio previo de seguimiento y adopción de medidas preventivas y recomendaciones tendentes a evitar que se alcancen las condiciones de un episodio de contaminación atmosférica.

Nivel	SO ₂	PM _{2,5}	PM ₁₀	O ₃	NO ₂	Categoría del índice	ACTIVACION
-	0-100	0-10	0-20	0-50	0-40	Buena	-
-	101-200	11-20	21-40	51-100	41-90	Razonablemente buena	-
NIVEL 0 PREVENTIVO	201-350	21-25	41-50	101-130	91-120	Regular	Tras al menos 3 días consecutivos 1 Estación
NIVEL 1 AVISO	351-500	26-50	51-80	(131-240) ¹ y/o 180 ²	121-230	Desfavorable	Tras al menos 3 días consecutivos 1 Estación
NIVEL 2 ALERTA	501-750	51-75	81-150	(241-380) ¹ y/o 240 ² (3 horas consecutivas)	231-340	Muy desfavorable	Tras al menos 3 días durante un periodo de 5 días consecutivos 1 Estación
-	751-1250	76-800	151-200	381-800	341-1000	Extremadamente desfavorable	-

* Los valores de todos los contaminantes de la tabla están expresados en µg/m³

**Para el NO₂ y SO₂: Se utiliza la concentración máxima horaria diaria.

***Para el O₃: ¹ Se utiliza la concentración máxima diaria de las medias móviles octohorarias.

² Se utiliza la concentración máxima horaria diaria

**** Para PM₁₀ y PM_{2,5}: Se utiliza las medias diarias.

Indicar además que las mediciones obtenidas en estas estaciones para el caso de las partículas tanto PM₁₀ como PM_{2,5}, no se realizan con el método de referencia señalado en el Real Decreto 102/2011 que es el método gravimétrico, sino por el método de atenuación de radiación beta.

Se considera que se alcanza alguno de los tres niveles cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Se alcancen los umbrales de concentración indicados en el cuadro anterior en la atmósfera durante un determinado número de días.
- Existe previsión de fenómenos meteorológicos que dificulten la difusión de contaminantes en la atmósfera (estabilidad atmosférica, inversión térmica y ausencia de lluvias). Esta previsión se llevará a cabo diariamente por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), en virtud del Convenio de colaboración suscrito con fecha 22 de mayo de 2015 entre el Principado de Asturias y la AEMET en materia de meteorología y clima.

6. MEDIDAS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABLES DE SU IMPLANTACIÓN

A continuación se definen una serie de medidas a adoptar por parte de las Administraciones Públicas competentes y las entidades privadas concernidas. Estas medidas afectarán al conjunto de la zona Oeste de Gijón, salvo que se decida un ámbito de actuación más restringido por la Comisión de valoración y seguimiento del Protocolo que se establece en el apartado 7.

Se establecen cuatro tipos de medidas:

(a) Medidas de INFORMACIÓN

Tienen por objeto informar, por una parte, a las actividades económicas y, por otra, a la ciudadanía, del estado de la calidad del aire, instando al cumplimiento de las medidas que les afectan y realizando recomendaciones en materia de salud pública.

(b) Medidas de TRÁFICO

Son medidas tendentes a reducir el impacto del tráfico por carretera en la contaminación atmosférica, incidiendo en la disminución del número de desplazamientos y en mecanismos de reducción de emisiones de los vehículos.

(c) Medidas para el SECTOR INDUSTRIAL

Son actuaciones a llevar a cabo por las instalaciones industriales; principalmente las industrias con mayor potencial de emisión de contaminantes a la atmósfera, incluidas las actividades con graneles sólidos.

(d) OTRAS medidas

En este apartado se incluyen otras medidas dirigidas al sector servicios y al sector institucional.

En la descripción de las medidas que se realiza en los apartados siguientes se identifican también los responsables públicos y privados implicados en cada medida:

(a) Administraciones Públicas competentes para su implementación y control:

- El **Ayuntamiento de Gijón**, a través de las Concejalías con competencias en las políticas afectadas. (medio ambiente y movilidad, seguridad, etc.).
- El **Gobierno del Principado de Asturias**, a través de las Consejerías con competencias en las políticas afectadas (medio ambiente, infraestructuras, transportes, protección civil, industria, salud pública, etc.).
- El **Gobierno de España**, a través de la Delegación del Gobierno y los departamentos con competencias en las políticas afectadas (meteorología, infraestructuras, tráfico, etc.).

(b) Agentes involucrados:

- Las **empresas**, en el marco de las obligaciones que establece el presente Protocolo y, particularmente, en sus autorizaciones ambientales.
- La **sociedad** en su conjunto, cuyas buenas prácticas a nivel individual pueden influir de manera determinante en la mejora de la calidad del aire.

Para la implantación efectiva de las medidas que se enumeran a continuación, es imprescindible la **concurrencia de voluntades de los diferentes responsables institucionales involucrados**; de manera que cada uno de ellos, en el ámbito de sus competencias, adopte las decisiones administrativas pertinentes para dicha implantación y vigilancia. Así, la implementación de las medidas competencia del Ayuntamiento de Gijón exigirán la adopción de los respectivos acuerdos o decisiones de ámbito local que proceda.

6.1. Medidas de información

Con las medidas de información se pretende poner en conocimiento de los ciudadanos y de los distintos agentes responsables de aplicación de las medidas, la declaración de un nivel de activación del Protocolo, las medidas que se activan y la evolución prevista de las concentraciones de partículas en suspensión en el aire ambiente, incluyendo recomendaciones generales de carácter preventivo.

Para llevar a cabo las medidas informativas, el Ayuntamiento de Gijón y el Principado de Asturias, utilizarán los medios de comunicación tradicionales (cadenas de radio, televisión, periódicos) y los medios electrónicos (página web del Ayuntamiento de Gijón, páginas web del Principado: Red Ambiental de Asturias, Portal de Salud, Consorcio de Transportes, 112 Asturias y aplicación móvil municipal que informará sobre los datos de calidad de aire).

Asimismo, en caso de la implantación de medidas de reducción de velocidad en carreteras y restricción de circulación de vehículos pesados se utilizarán los paneles informativos de mensajería variable municipal, de la Dirección General de Tráfico, Ministerio de Fomento y Principado de Asturias. También podrán usarse pantallas de paradas de autobuses y otros medios que estime oportunos el Ayuntamiento de Gijón.

6.2. Medidas de tráfico

Incluyen medidas de limitación de velocidad en carreteras, restricción del tráfico para vehículos pesados y promoción del transporte público. Estas medidas tienen como responsables distintos organismos, según se especifica en el apartado 6.5 de este Protocolo. El Ayuntamiento de Gijón junto con el Gobierno del Principado de Asturias aplicará las medidas que le correspondan en función del nivel de activación de Protocolo.

6.3. Medidas para el sector industrial

Esta serie de medidas afectan a las actividades con mayor incidencia en el medio ambiente y su aplicación es responsabilidad de las empresas, de las Autoridades Portuarias y del Gobierno del Principado de Asturias, según se especifica en el apartado 6.4 de este Protocolo.

En el plazo de un mes tras la aprobación del presente Protocolo, las empresas incluidas en los anexos II y III deberán comunicar al Órgano Ambiental del Principado de Asturias y al Ayuntamiento de Gijón, el plan establecido con las medidas de reducción de emisiones que se prevean adoptar para cada uno de los niveles de activación establecidos en este Protocolo.

6.4. Aplicación de las medidas según niveles de activación del Protocolo y Organismos responsables

NIVEL 0 PREVENTIVO	
Descripción	
Notificar la activación del Protocolo a los representantes de las administraciones afectadas y servicios competentes en materia de salud (Hospital de Jove, Centros de Salud de La Calzada I y II) a través de los miembros de la Comisión de valoración y seguimiento del Protocolo, para la adopción, en su ámbito competencial, de las medidas correspondientes.	
<i>Responsable: Ayuntamiento de Gijón.</i>	
<i>Medida de información</i>	
Avisar a las empresas ubicadas en la zona en que se activa el Protocolo y que operan bajo una autorización ambiental integrada (AAI) o autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA), para la adopción de medidas de reducción de emisiones (las que con carácter general establece este Protocolo y las que específicamente concrete su autorización ambiental).	
<i>Responsable: El Gobierno de Principado de Asturias a través de la Dirección General con competencias en materia de control de la calidad del aire.</i>	
<i>Medida de información</i>	
Informar a la población, a través de la página web del Ayuntamiento de Gijón, Principado de Asturias y los medios de comunicación, sobre las medidas correspondientes activadas y la evolución en las concentraciones de contaminantes, incluyendo recomendaciones generales de carácter preventivo.	
<i>Responsable: El Ayuntamiento de Gijón y el Gobierno de Principado de Asturias a través de la Dirección General con competencias en materia de control de la calidad del aire y del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.</i>	
<i>Medida de información</i>	
Riego de carreteras en aquellos tramos que decida la Comisión de valoración y seguimiento del Protocolo.	
<i>Responsable: El Ayuntamiento de Gijón zona urbana y carreteras de titularidad municipal.</i>	
<i>Otras medidas</i>	
Prohibición de quemas de restos vegetales en suelos no urbanos.	
<i>Responsable: El Gobierno de Principado de Asturias</i>	
<i>Otras medidas</i>	
Vigilancia de la circulación de vehículos pesados que transporten graneles sólidos pulverulentos en la zona de activación del protocolo, a fin de comprobar su limpieza y la disposición de sistemas de entoldado y cajas herméticas.	
<i>Responsable: Ayuntamiento de Gijón.</i>	
<i>Medida de tráfico</i>	
Extremar las precauciones en los procesos industriales susceptibles de generar emisiones difusas,	

incluida la manipulación y almacenamiento de graneles, en el marco de sus autorizaciones ambientales.

Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.

Medidas para el sector industrial

Adopción de las decisiones logísticas e industriales preventivas oportunas que permitan la puesta en marcha inmediata de las medidas establecidas en el siguiente nivel del Protocolo.

Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.

Medidas para el sector industrial

Comunicación inmediata por la empresa al Servicio del Principado de Asturias y al Ayuntamiento de Gijón, con funciones en materia de control ambiental de cualquier situación anómala de funcionamiento que se haya producido y que pueda tener impacto sobre el medio ambiente atmosférico, adoptando la empresa las medidas oportunas.

Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.

Medidas para el sector industrial

NIVEL 1 AVISO	
Descripción	
Notificar la activación del Protocolo a los representantes de las administraciones afectadas y servicios competentes en materia de salud (Hospital de Jove, Centros de Salud de La Calzada I y II) a través de los miembros de la Comisión de valoración y seguimiento del Protocolo, para la adopción, en su ámbito competencial, de las medidas correspondientes. <i>Responsable: Ayuntamiento de Gijón.</i> <i>Medida de información</i>	
Avisar a las empresas ubicadas en la zona en que se activa el Protocolo y que operan bajo una autorización ambiental integrada (AAI) o autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA), para la adopción de medidas de reducción de emisiones (las que con carácter general establece este Protocolo y las que específicamente concrete su autorización ambiental). <i>Responsable: El Gobierno de Principado de Asturias a través de la Dirección General con competencias en materia de control de la calidad del aire.</i> <i>Medida de información</i>	
Informar a la población, a través de la página web del Ayuntamiento de Gijón, Principado de Asturias y los medios de comunicación, sobre las medidas correspondientes activadas y la evolución en las concentraciones de contaminantes, incluyendo recomendaciones generales de carácter preventivo. <i>Responsable: El Ayuntamiento de Gijón y el Gobierno de Principado de Asturias a través de la Dirección General con competencias en materia de control de la calidad del aire y del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.</i> <i>Medida de información</i>	
Informar a los usuarios de vehículos en las carreteras de titularidad estatal y autonómica de las limitaciones de velocidad que se establecen, incluyendo recomendaciones e información sobre el uso de transporte público. Estos avisos se realizarán mediante los paneles electrónicos informativos que existan u otros medios adecuados. <i>Responsable: El Gobierno del Principado de Asturias, en las carreteras de titularidad autonómica, a través de la Dirección General con competencias en materia de carreteras y a través del Consorcio de Transportes de Asturias (CTA).</i> <i>Responsables: Ayuntamiento de Gijón, respecto a recomendaciones de uso del transporte público.</i> <i>Medida de información</i>	
Limitación de la velocidad en las carreteras de la red estatal y autonómica de la zona en la que se activa en Protocolo: aquellas vías cuyo límite de velocidad habitual es 120 km/h, pasarán a tener un límite de velocidad de 90 km/h. <i>Responsable: Gobierno del Principado de Asturias, en las carreteras de titularidad autonómica y el Gobierno de España, a través de la Dirección General de Tráfico, en las carreteras de titularidad estatal.</i> <i>Medida de tráfico</i>	
Prohibición de circulación de vehículos pesados que transporten graneles sólidos pulverulentos, por la Avenida Príncipe de Asturias, durante todo el tiempo que dure la activación del Protocolo. <i>Responsable: Ayuntamiento de Gijón, Gobierno del Principado de Asturias y Autoridad Portuaria de Gijón.</i> <i>Medida de tráfico</i>	
Vigilancia de la circulación de vehículos pesados que transporten graneles sólidos pulverulentos en la zona de activación del protocolo, a fin de comprobar su limpieza y la disposición de sistemas de entoldado y cajas herméticas. <i>Responsable: Ayuntamiento de Gijón.</i>	

<i>Medida de tráfico</i> Riego de carreteras en aquellos tramos que decida la Comisión de valoración y seguimiento del Protocolo. <i>Responsable: El Ayuntamiento de Gijón zona urbana y carreteras de titularidad municipal.</i> <i>Otras medidas</i>
Prohibición de quemas de restos vegetales en suelos no urbanos. <i>Responsable: El Gobierno de Principado de Asturias</i> <i>Otras medidas</i>
Extremar las precauciones en los procesos industriales susceptibles de generar emisiones difusas, incluida la manipulación y almacenamiento de graneles, en el marco de sus autorizaciones ambientales. <i>Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.</i> <i>Medidas para el sector industrial</i>
Adopción de las decisiones logísticas e industriales preventivas oportunas que permitan la puesta en marcha inmediata de las medidas establecidas en el siguiente nivel del Protocolo. <i>Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.</i> <i>Medidas para el sector industrial</i>
Comunicación inmediata por la empresa al Servicio del Principado de Asturias y al Ayuntamiento de Gijón, con funciones en materia de control ambiental de cualquier situación anómala de funcionamiento que se haya producido y que pueda tener impacto sobre el medio ambiente atmosférico, adoptando la empresa las medidas oportunas. <i>Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.</i> <i>Medidas para el sector industrial</i>
Riego de viales en instalaciones industriales, particularmente en las zonas de acceso a almacenamientos de graneles a la intemperie. <i>Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.</i> <i>Medidas para el sector industrial</i>
En actividades realizadas en zonas portuarias, las empresas deberán humectar permanentemente los acopios de graneles, viales y demás focos de emisión difusa tanto en autorizaciones y concesiones como en zonas de Muelle comercial (cintas transportadoras, zonas de carga y descarga, etc.), reduciéndose la carga, descarga, trasiego y transporte de material pulverulento al mínimo indispensable para el mantenimiento de la operatividad del puerto y de las actividades asociadas a estas operaciones. <i>La Autoridad Portuaria regará y humectará todos los viales bajo su responsabilidad y todos los muelles, que no estando autorizados, puedan producir emisiones.</i> <i>Medidas para el sector industrial</i>

NIVEL 2 ALARMA	
Descripción	
Notificar la activación del Protocolo a los representantes de las administraciones afectadas y servicios competentes en materia de salud (Hospital de Jove, Centros de Salud de La Calzada I y II) a través de los miembros de la Comisión de valoración y seguimiento del Protocolo, para la adopción, en su ámbito competencial, de las medidas correspondientes. <i>Responsable: Ayuntamiento de Gijón.</i> <i>Medida de información</i>	
Avisar a las empresas ubicadas en la zona en que se activa el Protocolo y que operan bajo una autorización ambiental integrada (AAI) o autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA), para la adopción de medidas de reducción de emisiones (las que con carácter general establece este Protocolo y las que específicamente concrete su autorización ambiental). <i>Responsable: El Gobierno de Principado de Asturias a través de la Dirección General con competencias en materia de control de la calidad del aire.</i> <i>Medida de información</i>	
Informar a la población, a través de la página web del Ayuntamiento de Gijón, Principado de Asturias y los medios de comunicación, sobre las medidas correspondientes activadas y la evolución en las concentraciones de contaminantes, incluyendo recomendaciones generales de carácter preventivo. <i>Responsable: El Ayuntamiento de Gijón y el Gobierno de Principado de Asturias a través de la Dirección General con competencias en materia de control de la calidad del aire y del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.</i> <i>Medida de información</i>	
Informar a los usuarios de vehículos en las carreteras de titularidad estatal y autonómica de las limitaciones de velocidad que se establecen, incluyendo recomendaciones e información sobre el uso de transporte público. Estos avisos se realizarán mediante los paneles electrónicos informativos que existan u otros medios adecuados. <i>Responsable: El Gobierno del Principado de Asturias, en las carreteras de titularidad autonómica, a través de la Dirección General con competencias en materia de carreteras y a través del Consorcio de Transportes de Asturias (CTA).</i> <i>Responsables: Ayuntamiento de Gijón, respecto a recomendaciones de uso del transporte público.</i> <i>Medida de información</i>	
Limitación de la velocidad en las carreteras de la red estatal y autonómica de la zona en la que se activa en Protocolo: aquellas vías cuyo límite de velocidad habitual es 120 km/h, pasarán a tener un límite de velocidad de 70 km/h. <i>Responsable: Gobierno del Principado de Asturias, en las carreteras de titularidad autonómica y el Gobierno de España, a través de la Dirección General de Tráfico, en las carreteras de titularidad estatal.</i> <i>Medida de tráfico</i>	
Prohibición de circulación de vehículos pesados, por la Avenida Príncipe de Asturias, durante todo el tiempo que dure la activación del Protocolo. <i>Responsable: Ayuntamiento de Gijón, Gobierno del Principado de Asturias y Autoridad Portuaria de Gijón.</i> <i>Medida de tráfico</i>	
Vigilancia de la circulación de vehículos pesados que transporten gránulos sólidos pulverulentos en la zona de activación del protocolo, a fin de comprobar su limpieza y la disposición de sistemas de entoldado y cajas herméticas.	

<i>Responsable: Ayuntamiento de Gijón.</i> <i>Medida de tráfico</i>
Riego de carreteras en aquellos tramos que decida la Comisión de valoración y seguimiento del Protocolo. <i>Responsable: El Ayuntamiento de Gijón zona urbana y carreteras de titularidad municipal.</i> <i>Otras medidas</i>
Prohibición de quemas de restos vegetales en suelos no urbanos. <i>Responsable: El Gobierno de Principado de Asturias</i> <i>Otras medidas</i>
Extremar las precauciones en los procesos industriales susceptibles de generar emisiones difusas, incluida la manipulación y almacenamiento de graneles, en el marco de sus autorizaciones ambientales. <i>Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.</i>
Comunicación inmediata por la empresa al Servicio del Principado de Asturias y al Ayuntamiento de Gijón, con funciones en materia de control ambiental de cualquier situación anómala de funcionamiento que se haya producido y que pueda tener impacto sobre el medio ambiente atmosférico, adoptando la empresa las medidas oportunas. <i>Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.</i>
Riego de viales en instalaciones industriales, particularmente en las zonas de acceso a almacenamientos de graneles a la intemperie. <i>Responsables de la aplicación de estas medidas son las actividades con autorizaciones ambientales integradas y autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera señaladas en los Anexos II y III, sin perjuicio de que se incorporen nuevas actividades que obtengan dichas autorizaciones.</i>
En actividades realizadas en zonas portuarias, las empresas deberán humectar permanentemente los acopios de graneles, viales y demás focos de emisión difusa tanto en autorizaciones y concesiones como en zonas de Muelle comercial (cintas transportadoras, zonas de carga y descarga, etc.), reduciéndose la carga, descarga, trasiego y transporte de material pulverulento al mínimo indispensable para el mantenimiento de la operatividad del puerto y de las actividades asociadas a estas operaciones. <i>La Autoridad Portuaria regará y humectará todos los viales bajo su responsabilidad y todos los muelles, que no estando autorizados, puedan producir emisiones.</i>
Reducción del precio del billete sencillo de autobús interurbano y urbano en un 100%. <i>Responsable: Consorcio de Transportes de Asturias (CTA) y EMTUSA</i> <i>Otras medidas</i>
Reforzamiento del transporte público ofertando plazas suficientes/frecuencias para absorber el incremento de demanda. <i>Responsable: el Consorcio de Transportes de Asturias (CTA) y EMTUSA LINEAS AFECTADAS</i> <i>Otras medidas</i>

7. PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

La declaración de inicio de un escenario de contaminación atmosférica en la zona Oeste de Gijón, se realizará mediante una **Resolución de Alcaldía a propuesta de la concejalía de Medioambiente y Movilidad**, con competencias en materia de control ambiental, previa valoración de:

- Datos de PM₁₀, PM_{2,5}, SO₂, NO₂, O₃, de los días anteriores en las estaciones contempladas en el punto 3.
- Datos de PM₁₀, PM_{2,5}, SO₂, NO₂, O₃, desde las 00 a las 7:00 horas del día en que se va a producir, en su caso, la declaración.
- Informe de la AEMET sobre la situación meteorológica para las próximas 48 horas.
- Calendario (día de la semana, festivos)

La Resolución establecerá los niveles, la aplicación de las medidas a aplicar por parte las administraciones públicas, de las industrias y las medidas recomendadas de ámbito estatal y municipal, referidas en el apartado 6.5.

Se constituirá una **Comisión de valoración y seguimiento del Protocolo**, presidida por la persona titular de la Concejalía de Medioambiente y Movilidad con competencias en materia de control de la calidad del aire, y formada además por:

Ayuntamiento de Gijón:

- Director General de Medioambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Gijón.
- Jefe de Servicio de Calidad y Vigilancia Ambiental del Ayuntamiento de Gijón.
- Jefe de Servicio de Movilidad del Ayuntamiento de Gijón.
- Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Gijón.

Gobierno del Principado de Asturias:

- Representantes de las direcciones generales con competencias en materia de medioambiente, salud pública, infraestructuras, industria y protección civil, así como un representante del Consorcio de Transportes de Asturias (CTA).

Administración General del Estado:

- Representantes de los departamentos competentes en materia de meteorología, tráfico e infraestructuras. Un representante de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Como secretario/a de la Comisión actuará un/a funcionario/a del Servicio de Calidad y Vigilancia Ambiental.

Cada uno de los miembros de la Comisión designará un suplente que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La Comisión será convocada presencialmente o mediante medios telemáticos por la persona que la presida cuando se den las condiciones del Escenario de Nivel 1 y de Nivel 2 y

opcionalmente, podrá convocarse cuando se den las condiciones del Escenario de Nivel 0. Los miembros de la Comisión recibirán información diaria pormenorizada sobre el estado de la calidad del aire y acordarán decisiones respecto a las medidas a adoptar.

Para la aplicación de las medidas de tráfico, la Comisión de seguimiento valorará qué estación o estaciones ha alcanzado valores altos de contaminación, para adecuar singularmente el área geográfica que estaría afectada por las restricciones.

El Protocolo permanecerá activado hasta que desaparezcan las circunstancias del nivel más bajo, con independencia de que la activación se realice en dicho nivel o en otro superior y que mientras que el Protocolo esté activado se vaya ascendiendo o descendiendo en niveles; aplicándose en cada momento las medidas del nivel que corresponda.

ANEXO I: Relación de carreteras incluidas en el Protocolo a efectos de implantación de medidas de limitación de velocidad, prohibición de circulación de vehículos pesados y riego

Aglomeración área Gijón

CTRA	TRAMO		TITULAR
AS-246	Avda Roces	Avda. del Llano	Ayuntamiento de Gijón
GJ 81	Completa		Ayuntamiento de Gijón
AS-118	El Empalme		Principado de Asturias
GJ 81	Completa		Ayuntamiento de Gijón
AS-19	El Empalme	Inters. A-8	Ministerio de Fomento
AS-326	Somonte	Avda. Príncipe de Asturias	Ayuntamiento de Gijón
AS-246	Int Avda. Roces	Avda. del Llano	Ayuntamiento de Gijón
AS-247	Completa		Ayuntamiento de Gijón
AS-248	Granda	Avda. Pablo Iglesias	Ayuntamiento de Gijón
AS-247	Completa		Ayuntamiento de Gijón
AS-248	Fano	Avda. Pablo Iglesias	Principado de Asturias
AS-19	El Empalme	A-8	Ministerio de Fomento
AS-326	Inter GI-4	Final	Principado de Asturias
AS-246	Mareo	Avda. del Llano	Principado de Asturias
AS-II	Porceyo	Final	Principado de Asturias

ANEXO II: Instalaciones industriales con autorización ambiental integrada

Actividades ubicadas en el ámbito geográfico de influencia del Protocolo

TITULAR	ACTIVIDAD	CONCEJO
ARCELOR MITTAL ESPAÑA	Factoría de Gijón	CARREÑO y GIJÓN
EDP	Central térmica de Aboño	CARREÑO y GIJÓN
CEMENTOS TUDELA VEGUÍN	Fábrica de cemento de Aboño	CARREÑO
ALUSIGMA	Planta de producción de aluminio de segunda fusión	GIJÓN
VAUSTE SPAIN, S.L.	Fábrica de amortiguadores para vehículos	GIJÓN
DDR VESSELS XXI, S.L.	Planta de descontaminación, desmantelamiento y reciclaje de buques	GIJÓN
FERROSADIM (Sociedad Anónima de Investigaciones Metalúrgicas)	Instalación de aglomeración de residuos siderúrgicos	GIJÓN

ANEXO III: Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Grupos A y B)

Actividades ubicadas en el ámbito geográfico de influencia del Protocolo

TITULAR	ACTIVIDAD	CONCEJO
Actividades del Grupo A		
CALUMITE IBERICA, S.A.	Tratamiento de escorias siderúrgicas	GIJÓN
ESCORIAS Y DERIVADOS, S.A.	Instalaciones de granulación de escoria	GIJÓN
MARÍTIMA DEL PRINCIPADO, S.L.	Estiba y desestiba	GIJÓN
Actividades del Grupo B		
EUROPEAN BULK HANDLING INSTALLATION, S.A. (EBHI S.A.)	Carga y descarga de graneles sólidos	GIJÓN
ACTIVIDADES GENERALES PORTUARIAS, S.L.	Estiba y desestiba	GIJÓN
ALVARGONZALEZ, S.A.	Estiba y desestiba	GIJÓN
ALVARGONZALEZ S.A.	Carga y descarga de graneles sólidos	GIJÓN
BERGE MARITIMA S.L.	Estiba y desestiba	GIJÓN
CARGAS Y ESTIBAS PORTUARIAS, S.L.	Estiba y desestiba	GIJÓN
CEMENTOS TUDELA VEGUÍN, S.A.	Almacenamiento y carga de graneles sólidos	GIJÓN
CEMENTOS TUDELA VEGUÍN, S.A.	Transporte y carga de graneles sólidos	GIJÓN
CEMENTOS TUDELA VEGUÍN, S.A.	Carga de materiales pulverulentos desde cisterna a buque	GIJÓN
CEMENTOS TUDELA VEGUÍN, S.A.	Almacenamiento y carga de materiales a buque	GIJÓN
COMERCIAL ASTURIANA DE GRANELES, S.A.	Almacenamiento a cubierto de materiales de construcción (cemento, escorias, clinker)	GIJÓN
CONSIGNACIONES ASTURIANAS, S.L.	Estiba y desestiba	GIJÓN
ESCORIAS Y DERIVADOS, S.A.	Molienda y clasificación de escoria cristalizada de horno alto	GIJÓN
GENERAL DE HORMIGONES, S.A.	Planta de hormigón	GIJÓN
HANSON HISPANIA, S.A.U.	Planta de hormigón	GIJÓN
HORMIGONES DE AVILÉS, S.A. (HORAVISAGIJÓN)	Planta de hormigón	GIJÓN
LISSAN COAL COMPANY, S.A.	Almacenamiento y manipulación de carbón	GIJÓN
TYC LA MATA, S.L.	Comercio al por mayor de combustibles sólidos	GIJÓN
INTERCARGO ASTURIAS, SL	Manipulación, almacenamiento y	GIJÓN



TITULAR	ACTIVIDAD	CONCEJO
	clasificación de graneles	
GLOBAL ATAC, S.L.	Comercialización de graneles sólidos	GIJÓN